

## EFICACIA JURÍDICA Y BIODIVERSIDAD

Universidad de Chile, Universidad de Concepción, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, PARIS13-Sorbonne Paris Cité (IRDA), CERAP, CERAL

**10, 11 y 13 de Noviembre de 2015**  
**Santiago-Valparaíso-Concepción**

Inscripciones en [dvargas@derecho.uchile.cl](mailto:dvargas@derecho.uchile.cl)

Comité Académico: Pilar Moraga, Ximena Insunza, Jorge Aranda (Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile), Mauricio Tapia (Departamento de Derecho Privado de la Universidad de Chile), Verónica Delgado (Universidad de Concepción), Jorge Bermúdez (Universidad Católica de Valparaíso), Mustapha Mekki (Universidad de Paris XIII)

En Chile, la protección de la biodiversidad es una tarea pendiente desde lo legal y desde lo institucional. Así, es posible aseverar que existe una deuda desde la reforma a la institucionalidad ambiental efectuada el año 2010, pues el artículo 8° transitorio de la ley N° 20.417 establece que deberá ingresarse, dentro del plazo de un año, un mensaje presidencial que cree un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas<sup>1</sup>. No en vano, en la gestión presidencial anterior se ingresó un proyecto de ley al respecto, el cual fue fruto de críticas desde diversos sectores<sup>2</sup>.

Por ello, el 18 de junio del 2014, por medio del boletín 9404-12, se ingresa a tramitación un nuevo proyecto de ley para crear el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el cual, con fecha 6 de enero del 2015, ya cuenta con el primer informe de las comisiones unidas de Medioambiente y Bienes Nacionales<sup>3</sup>, existiendo consensos mínimos sobre su idoneidad entre los diversos actores interesados.

En ese orden de cosas, la necesidad de una institucionalidad para la protección de la biodiversidad viene impulsada, sin perjuicio del citado artículo 8° transitorio de la ley N°

---

<sup>1</sup> República de Chile. Ley N° 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente. 2010. “Artículo octavo [transitorio]. Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado. El rediseño a que se refiere el inciso anterior se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación.”

<sup>2</sup> A modo de referencia, revisar: JIMÉNEZ, Susana. Áreas protegidas y desarrollo productivo. Abril de 2011. [http://lyd.org/wp-content/themes/LYD/files\\_mf/sie214areasprotegidasydesarrolloproductivosjimenezabril2011.pdf](http://lyd.org/wp-content/themes/LYD/files_mf/sie214areasprotegidasydesarrolloproductivosjimenezabril2011.pdf) [En línea]; LIBERONA, Flavia. “Servicio de Biodiversidad sólo protege recursos naturales renovables” En: El Mostrador. 24 de julio de 2011. [en línea] <http://www.elmostrador.cl/opinion/2011/07/24/servicio-de-biodiversidad-solo-prote-ge-recursos-naturales-renovables/>; ARANDA, Jorge. Notas sobre Teoría de la Gestión de Bienes y el Proyecto que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas: Lecciones que no Hemos Aprendido. En: “Memoria de ponencias: VIII Congreso Latinoamericano de Derecho Forestal Ambiental. Costa Rica. 2011. pp. 21-30.

<sup>3</sup> República de Chile. Congreso Nacional. Boletín N° 9404-12 que Crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. 2014. [en línea] <http://www.senado.cl/>.

20.417, por las recomendaciones de la OCDE de 2005<sup>4</sup>, y por la evaluación de medio término efectuada por el mismo organismo de 2011<sup>5</sup>. En ellas se evidencia la falta de una institucionalidad que logre integrar y coordinar diversos servicios sectoriales, los que detentan competencias fragmentadas sobre este bien jurídico protegido.

Igualmente, con estas reformas en discusión se pretende solucionar el problema pendiente desde 1984, derivado de la vacancia legal condicional de la ley N° 18.362 que crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado, cuya vigencia depende de la dictación de un Decreto Supremo que, hasta el día de hoy, no ha sido expedido<sup>6</sup>. En este orden de cosas, aún no existe un Sistema Nacional de Áreas Protegidas creado por ley<sup>7</sup>, unificando competencias, categorías de protección, y responsabilidades en un solo Órgano de la Administración de Estado.

Con todo, y si bien se avizora una institucionalidad idónea para el futuro, existe aún la cuestión de los instrumentos para la protección de la biodiversidad a ser aplicados por el futuro Servicio de Biodiversidad, y la naturaleza jurídica de los mismos. Si bien la discusión históricamente ha estado situada en el Sistema de Áreas Protegidas como el mayor (y prácticamente único) instrumento de protección de la biodiversidad, existen otros instrumentos, de orden público y privado, tales como los Bancos de Compensación o la Certificación, que han sido considerados someramente en el proyecto<sup>8</sup>.

En este contexto y en miras a contribuir al enriquecimiento del debate, el presente seminario propone explorar la temática de la eficacia jurídica de los instrumentos que ofrece el derecho privado de protección de la biodiversidad, de manera a evaluar su pertinencia, contribución y eficacia. En este sentido la experiencia francesa puede aportar elementos para la discusión en momentos en los que se tramita un proyecto de ley en la materia que contempla “obligaciones reales medio ambientales”. Asimismo el derecho francés consagra diversos instrumentos de protección de la biodiversidad, los que se encuentran de manera dispersa en su ordenamiento jurídico. Se trata de las servidumbres ambientales, obligación de información, código de ética y carta de comportamiento de las empresas, noción de bien común y patrimonio común, noción de perjuicio ecológico puro, los principios de la regulación (contamina paga, precaución, participación).

<sup>4</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS. Evaluaciones del desempeño ambiental. 2005. [En línea] [http://www.bcn.cl/carpeta\\_temas\\_profundidad/copy3\\_of\\_temas\\_profundidad.2007-05-02.5434448168/documentos\\_pdf.2007-06-28.4716180007/archivos\\_pdf.2007-06-28.5843705619/carpeta\\_temas\\_profundidad/temas\\_profundidad.2007-07-25.4772415999/documentos\\_pdf.2007-06-28.4716180007/archivos\\_pdf.2007-06-28.5843705619/archivo1](http://www.bcn.cl/carpeta_temas_profundidad/copy3_of_temas_profundidad.2007-05-02.5434448168/documentos_pdf.2007-06-28.4716180007/archivos_pdf.2007-06-28.5843705619/carpeta_temas_profundidad/temas_profundidad.2007-07-25.4772415999/documentos_pdf.2007-06-28.4716180007/archivos_pdf.2007-06-28.5843705619/archivo1) pp. 22-23.

<sup>5</sup> ORGANIZACIÓN DE COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICOS. Evaluación de Medio Término 2011. 2011. [en línea] [http://www.sinia.cl/1292/articles-50651\\_ChileEDA2005\\_EMT2011.pdf](http://www.sinia.cl/1292/articles-50651_ChileEDA2005_EMT2011.pdf) pp. 69-71.

<sup>6</sup> Esto, conforme a República de Chile. Ley N° 18.362 que crea un Sistema nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado. 1984. Artículo 39; y República de Chile. Ley N° 18.348 crea la Corporación Nacional Forestal y de Protección de Recursos Naturales Renovables. 1984. Artículo 19.

<sup>7</sup> En los hechos, opera mediante normativa infralegal, siendo principalmente gestionado por la Corporación Nacional Forestal.

<sup>8</sup> República de Chile. Congreso Nacional. *Op.Cit.* pp. 192-193.

## I. MARCO JURÍDICO DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD: Eficacia y biodiversidad

**Martes 10 de noviembre de 2015, Santiago,** Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Sala de Facultad, Pio Nono 1, 18:00 a 20:00 horas.

- **Eficacia y Biodiversidad: Introducción, Valentina Durán, Profesora Asistente Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, Mustapha Mekki, Profesor de la Universidad de Paris 13, Director de l'IRDA.**
- ⇨ **La diversidad jurídica de los instrumentos de protección de la biodiversidad, Didier Guével, Decano de la Facultad de Droit, Sciences Politiques et Sociales, Profesor de la Universidad de Paris 13 Sorbonne Paris Cité.**
- ⇨ **La responsabilidad social empresarial y la biodiversidad, Géraldine Goffaux, Profesora de la Universidad de Brest.**
- ⇨ **Reparación in natura del daño ambiental desde la perspectiva de la responsabilidad civil, Mauricio Tapia, Profesor Asistente Facultad de Derecho Universidad de Chile.**

## II. PROTECCIÓN JUDICIAL DE LA BIODIVERSIDAD

**Miércoles 11 de noviembre de 2015, Valparaíso,** Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, de 15:00 a 18:00, Sala Luis Emilio Tagle, Casa central PUCV, Avenida Brasil 2950, 1er piso.

- **La mirada de los tribunales especializados en materia ambiental, Rafael Asenjo, Presidente del Segundo Tribunal Ambiental, Ximena Insunza, Ministra suplente del Segundo Tribunal Ambiental.**
- **Los instrumentos judiciales para la protección de la biodiversidad, Soraya Amrani-Mekki, Profesora de la Universidad de Paris Ouest Nanterre la Défense, Pilar Moraga, Profesora Asociada de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.**
- **Análisis jurisprudencial de la protección de la biodiversidad, Jorge Bermúdez, Profesor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso.**

## III. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD EN DERECHO PRIVADO

**Viernes 13 de noviembre de 2015, Concepción,** Universidad de Concepción, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de 9:00 a 14:00.

- **El derecho de bienes al servicio de la biodiversidad, Mustapha Mekki, Profesor de la Universidad de Paris 13, Director de l'IRDA.**
- **El derecho de los contratos al servicio de la biodiversidad, Jean-Baptiste Seube, Decano emérito de la Facultad de Derecho de la Reunión, Profesor de la Universidad de la Reunión. Daniel Peñailillo, Profesor Titular de la Universidad de Concepción.**

- ***Derecho de la responsabilidad al servicio de la biodiversidad, Nathalie Blanc, Profesora de la Universidad Université de Paris 13 – Sorbonne Paris. Verónica Delgado, Profesora Asociada de la Universidad de Concepción.***
- ***Medidas cautelares, Hugo Cárdenas, Profesor Asistente de la Universidad de Chile.***